POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, CON EL FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN, EL CUIDADO Y EL BIENESTAR ANIMAL"

El Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental del municipio de La Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 078 del 16 de Julio de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que el municipio de La Ceja tiene la necesidad de suscribir convenio con el fin de "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, CON EL FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN, EL CUIDADO Y EL BIENESTAR ANIMAL".

2. Que el Decreto 1082 de 2015, consagra que mediante acto administrativo se debe justificar la modalidad contractual para la contratación directa, indicando la causal de la modalidad, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigen al contratista.

3. Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental del Municipio de La Ceja busca promover y fortalecer las actividades artísticas y culturales de la localidad, asegurando la participación de la comunidad en estos procesos y dando cumplimiento a los lineamientos normativos y a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Es el momento del cuidado".

4. Que la Constitución Política prevé como fines del Estado, en su artículo 2, "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

5. Que el convenio que se derive se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo 2024 -2027 "Es el momento del cuidado" en:
LÍNEA ESTRATÉGICA N°: 4 Es el momento del Territorio Sostenible
COMPONENTE: Medio Ambiente
PROGRAMA: Planificación y Ordenamiento Territorial y Planificación para el desarrollo sostenible
SUBPROGRAMA: Fortalecimiento del Centro de Bienestar Animal.

6. Que el contrato que se derive se regirá por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 que reglamenta la Contratación del Estado con entidades privadas sin ánimo de lucro. Se atiende al artículo 5 de dicho Decreto, el cual expresa "ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace

referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

7. Que el objetivo del convenio es cumplir con el objeto propuesto, al tiempo que se busca garantizar mayor eficiencia, eficacia, economía y una adecuada gestión de riesgos. Contar con una entidad que posea la idoneidad y experiencia necesarias para desarrollar las acciones propuestas en los estudios previos no solo asegurará un impacto positivo en el ámbito cultural y social, sino que también potenciará el desarrollo de nuestro municipio. Todo esto enmarcado en el Plan de Desarrollo.

8. Que "Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

9. Que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto".

10. Que, las Entidades sin ánimo de lucro, se convierten en una importante alternativa para el cumplimiento de los objetivos puntuales de las administraciones municipales, ya que, por compartir objetivos comunes, pueden realizar aportes entre los convenientes, que permitan el beneficio de la comunidad contando con el aporte de los entes territoriales y de los particulares que busquen los mismos propósitos, (como lo define el decreto 092 de 2017).

11. Que las diferentes modalidades de contratación, incluyen por ley, tasas, contribuciones e impuestos que encarecen desde el orden económico la realización de las actividades que deben desarrollar las unas y otras y que, en el fondo, se recaudan para cumplir estos mismos propósitos y que en general, y en la mayoría de los casos queda diluida en la interminable red de trámites que se desarrollan desde los entes territoriales".

12. Que es por esto y teniendo muy en cuenta la legislación existente, siendo muy acuciosos en la escogencia de la entidad sin ánimo de Lucro (ESAL) en cuanto su idoneidad, trayectoria y los propósitos que persigue, que se convierte en una importante alternativa para el desarrollo de objetivos, propósitos y planes que deben desarrollar tanto los entes territoriales y las entidades que como cooperantes o convenientes desean participar en los procesos que se deben desarrollar en beneficio de las comunidades.

13. Que la Entidad Estatal en el desarrollo del presente proceso dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 en relación a la aplicación de los principios de la contratación estatal "La contratación a la que hace referencia dicho decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el precitado decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

14. Que la presente contratación se regirá por las leyes, sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo regulado particularmente por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen o complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

15. Que por su parte los convenios de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL. Lo anterior teniendo en cuenta que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones.

En particular, la entidad verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos, desarrollados en el decreto 092, artículo 1°, 2° y 3°:

a. Por un lado, que el objeto del convenio corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo.
b. Por otra parte, que no exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal; es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general.
c. El objeto de los convenios también llamados de fomento está dirigido al impulso o apoyo de "programas y actividades de interés público" acordes con el Plan de Desarrollo.

16. Que el Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental cuenta con previa autorización expresa de la Alcaldesa del municipio en calidad de representante legal del municipio de La Ceja para la celebración convenio que se pretende suscribir.

17. Que, Asimismo, en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", expedida por Colombia Compra Eficiente, se dispuso: En Concepto C – 280 de 2021, expedido por el subdirector de la gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, que "...Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente.

18. Que, además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben como ya se expuso «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse... La noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en la disposición sub examine no puede entenderse como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Por tanto, las entidades estatales son

autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017...".

19. Que se informó que a la Administración Municipal de La Ceja del Tambo fue presentada propuesta desarrollada por la CORPORACIÓN PROTANIMAL con NIT: 901.388.379-1, la cual está alineada con el Plan de Desarrollo 2024-2027 y con la justificación del proceso, en donde propone realizar y desarrollar autónomamente actividades enfocadas a cumplir los objetivos planteados en el presente documento, desarrollando un aporte económico de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($8.571.428), equivalente al 30% del valor total del convenio.

20. Que por tal razón el municipio de La Ceja del Tambo a través del SECOP II realizó invitación pública para que las entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar a través de un proceso competitivo se pronunciaran para vincularse, para lo cual se expresó que deberían aportar como mínimo el 30% del valor total del convenio, por lo que, si existía más de un interesado en aportar este valor, la entidad realizará proceso de selección en los términos dispuestos en el Decreto 092 de 2017.

21. Que teniendo presente que ninguna ESAL manifestó a la entidad estatal interés de realizar como mínimo aporte del 30% del valor total del convenio, una vez agotada dicha etapa, el municipio de La Ceja en cumplimiento de los lineamientos normativos, y una vez agotados los trámites pertinentes, no está obligada a realizar proceso competitivo, por lo que procederá a efectuar contratación directa con la CORPORACIÓN PROTANIMAL con NIT: 901.388.379-1.

22. Que la CORPORACIÓN PROTANIMAL, es una entidad sin ánimo de lucro y que por lo tanto encaja en las previsiones del artículo 355 de la Constitución Política y además, por lo que es viable la contratación directa ya que cumple con los requisitos que se exigen en el Decreto 092 de2017.

23. El valor total del convenio asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($28.571.428) INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE SE PUEDAN GENERAR POR LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Discriminados según el aporte mínimo exigido por la Entidad según aplicación del Decreto 092 de 2017 así:

El Municipio aporta VEINTE MILLONES DE PESOS. ML ($20.000.000) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1102 del 21 de julio de 2025, dicho valor equivale al 70% del valor del convenio.

La ESAL propone un aporte de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($8.571.428), equivalente al 30% del valor total del convenio.

En resumen, los aportes serán así:

VALOR TOTAL CONVENIO	$ 28.571.428
APORTES DEL MUNICIPIO	$ 20.000.000

APORTES ADJUDICADOS A LA ESAL	El aporte debe corresponder mínimo al 30% del valor total del convenio de asociación, equivalente a $ 8.571.428

24. Que, el Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental, EDISON ANDRES GALLEGO CHICA, identificado con C.C. 1.040.036.175, fue autorizado por la Alcaldesa como Representante de la entidad para suscribir el convenio que se derive, mediante Resolución No. 406 del 05 de agosto de 2025 para suscribir el presente convenio.

25. Que los estudios y documentos previos que soportan el proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

26. Que, conforme a lo expuesto, la Entidad estima pertinente adelantar un proceso contratación directa a través de la modalidad de convenio de asociación,

27. Que, conforme a lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se proceda con la celebración de contratación directa bajo la modalidad de convenio de asociación, entre el MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, con NIT. 890.981.207-5, y la CORPORACIÓN PROTANIMAL con NIT: 901.388.379-1, representada legalmente por la Sra. MARLLY ANDREA RESTREPO VILLA identificada con cédula de ciudadanía número 39.414.354.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descritas y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, CON EL FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN, EL CUIDADO Y EL BIENESTAR ANIMAL.

PLAZO: Desde la suscripción del inicio en la plataforma SECOP II, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

VALOR: El valor total del convenio asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($28.571.428) INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE SE PUEDAN GENERAR POR LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Discriminados según el aporte mínimo exigido por la Entidad según aplicación del Decreto 092 de 2017 así:

El Municipio aporta VEINTE MILLONES DE PESOS. ML ($20.000.000) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1102 del 21 de julio de 2025, dicho valor equivale al 70% del valor del convenio.

La ESAL propone un aporte de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($8.571.428), equivalente al 30% del valor total del convenio.

En resumen, los aportes serán así:

VALOR TOTAL CONVENIO	$ 28.571.428
APORTES DEL MUNICIPIO	$ 20.000.000
APORTES ADJUDICADOS A LA ESAL	El aporte debe corresponder mínimo al 30% del valor total del convenio de asociación, equivalente a $ 8.571.428

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO desembolsará al ASOCIADO el valor de su aporte para el presente convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1102 del 21 de Julio de 2025 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($ 20.000.000). Para el inicio de la ejecución contractual deberá contar con el respectivo registro presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

ANDRÉS GALLEGO CHICA
Secretario
Secretaría de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Ana María Ramírez Echeverri - Subdirectora		05/08/2025
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri - Subdirectora		05/08/2025
Aprobó	Andrés Gallego Chica - Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental		05/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			